

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 26 DE JULIO DE 1834.

## ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Aduanas. = Circular. = Los Señores Directores generales de Rentas en circular de 8 del corriente me dicen lo que sigue: = »El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Junio último la Real orden, que entre otras cosas, dice lo siguiente: = Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda de Indias se dice lo siguiente: = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que se ha instruido sobre el arreglo y señalamiento de los derechos que se han de exigir á las harinas de España y del extranjero á su importacion con una y otra bandera en las islas de Cuba y Puerto Rico, de modo que se concilie la proteccion á que son acreedoras dichas islas, y el interes de la Metrópoli; y enterada S. M. de que por ahora no puede fijarse una tarifa estable y permanente de los derechos que hayan de adendar las harinas de las respectivas procedencias, y en la respectiva bandera, ha tenido á bien mandar que se observen con la calidad de temporales los articulos siguientes: 1.º Las harinas españolas conducidas en bandera española pagarán á su entrada en la Habana cuarenta reales de vellon por cada barril, como único derecho, incluso el de la Casa de beneficencia y el de balanza. 2.º Las mismas harinas españolas conducidas en bandera extranjera pagarán ciento veinte reales cada barril, como único derecho, mas el de balanza. 3.º Las harinas extranjeras conducidas en buque tambien extranjero pagarán

por derecho único ciento noventa reales cada barril, mas el derecho de balanza. 4.º Las mismas harinas extranjeras conducidas en buque español pagarán ciento setenta reales cada barril por único derecho, mas el de balanza. 5.º Los derechos expresados serán uniformes en las Aduadas habilitadas de la isla de Cuba. = 6.º Las Cajas Reales en las que han de entrar integros los derechos señalados á las harinas, aplicarán del derecho único á los partícipes por arbitrios locales municipales, y de cualquiera denominacion las cantidades que han recibido anteriormente. 7.º Las mismas Cajas Reales de la Habana, y las de los demas puntos, reintegrarán al Comercio los treinta reales en barril, cobrados con exceso á los señalados en la Real orden de 4 de Noviembre de 1830. 8.º El abono de las sumas á que ascienda este reintegro se verificará en la quinta parte de los derechos de importacion, y en la tercera parte de los de exportacion que adeuden los interesados en lo sucesivo. 9.º Observándose las referidas reglas en el cobro de los derechos á las harinas, y en las restituciones al Comercio, se autoriza al Intendente de la Habana para que establezca como mejor estime, asi los depósitos de las harinas, como lo que deberán satisfacer por depósito, concediendo espera para los pagos que no excedan de cuatro meses. 10. Los derechos señalados á las harinas en los articulos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se cobrarán mientras S. M. no sancione otros sobre diferentes articulos de Comercio extranjero que puedan cubrir el vacio que ha dejado en aquellas cajas el alivio del arbitrio extraordinario que pagaban el azucar y café: que mediante á que de llevarse á efecto lo prevenido en el articulo 8.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1833 con respecto á los trigos y harinas, resultarían recargados estos quince reales en cada barril sobre los derechos que pagan, se suspenda lo prevenido en esta parte en dicho articulo por lo que hace á la isla de Cuba; y que en la de Puerto Rico subsistan por ahora los impuestos en el ser y estado que tenían cuando aquellas Autoridades recibieron la orden de 4 de Noviembre de 1830. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos en el Ministerio de su cargo. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1834. = El Conde de Toreno. = Lo que traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para conocimiento del comercio. = Lo que traslado á V. para

su conocimiento y del comercio de ese pueblo á quien lo harán saber en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Julio de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Valimiento. = Los Sres. Directores generales de Rentas en circular 7 del actual me dicen lo que sigue: = Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Junio último la Real orden siguiente: = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una exposicion del Ayuntamiento de la Ciudad de Barcelona, en la que solicita se anule la Real orden de 15 de Julio de 1833, que dispone la enagenacion vitalicia de todas las Contadurias de Hipotecas del Reino, cuyos Ayuntamientos tenian facultad de nombrar tenientes por la pragmática de 1768, fundandose en los perjuicios que dice se seguirán al publico. S. M. enterada de las observaciones que en su vista hace esa Direccion rebatiendo los perjuicios indicados por dicho Ayuntamiento de Barcelona, pues que ya por orden de 12 de Marzo de este año, espedita por la comision de Valimiento, se licieron aclaraciones sobre el particular, vienen V. SS. con presencia de todo en manifestar que los Ayuntamientos ó Escribanos de Cabildo que las sirven pueden conservarlas estos por su vida, y aquellos la facultad de nombrar sirvientes por una vida, siempre que hagan el servicio de Valimiento que consideran en la tercera parte del capital graduado liquido al año comun á un tres por ciento. S. M. al mismo tiempo que vé no hay motivo justo para alterar la Real disposicion de 15 de Julio de 1833, debiendo por consiguiente seguir los tramites de la ley la subasta de la Contaduria de Hipotecas de Barcelona, ha venido en conformarse con las observaciones espresadas por esa Direccion, con sola la diferencia que puedan admitirse posturas de arrendamiento anual, puesto que en la enagenacion vitalicia de las Contadurias de Hipotecas corresponde se proceda en los términos prevenidos con respecto á las escribanias de Rentas en Real orden de 1.º de Junio de 1830, con cuya calidad por otra parte se podrá quizás sacar mas ventaja que con el precio pagadero por una sola vez, facilitandose al mismo tiempo este alivio á los interesados que no euenten con el contado del total del remate para el entero del caso. De Real

orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la misma Direccion para los propios fines, acusando el recibo. = La que inserto á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Julio de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba. = Ordenacion del exercito de Andalucia. = El Sr. Intendente general del exercito con fecha 30 de Junio último me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 23 del actual me dice lo que sigue. = Al propio tiempo que enterada S. M. la REYNA Gobernadora del expediente que V. S. acompaña á su oficio fecha 24 de Febrero último, ha tenido la dignacion de mandar se liquide y abone al Hospital titulado de Santi spiritus, en la Ciudad de Borja, el importe de las estancias militares devengadas en aquel establecimiento en los meses de Abril á Junio inclusives del año proximo pasado, se ha servido resolver S. M. prevenga V. S. al Ordenador de Aragon y demas distritos, precavan los inconvenientes de toda demora en la presentacion de iguales documentos de abonos militares, instruyendo á los patronos de los Hospitales de institucion civil ó religiosa por medio de los Boletines Oficiales de las respectivas provincias de las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se estableciesen acerca de este punto. De Real orden lo comunico á V. S. con devolucion de dicho expediente para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que inserto á V. S. para los mismos fines. = Lo traslado á V. S. para que haga el anuncio en el Boletin Oficial que se previene en esta soberana resolucion, dandome aviso de haberlo executado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 9 de Julio de 1834. = Joaquin Miranda. = Sr. Comisario de Guerra de Córdoba. = Es copia. = Castillo.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo á 40, 50, 60, 64. = Cebada de 28 á 32. = Habas de 40 á 42. = Aceite en los molinos del término á 32 rs.

## SUPLEMENTO

*al número 173 del Boletín Oficial de  
Córdoba.*

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. — Por el Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía se me ha dirigido para su publicacion en esta provincia la siguiente alocucion. — Capitanía General de Andalucía. — A los habitantes del distrito de mi mando. — La ignorancia escitada tal vez por el genio de la discordia ha producido en la Capital de la Monarquía acontecimientos que han afligido el magnanimo corazon de S. M., y si bien en breve el celo de las autoridades restablecieron el orden y tranquilidad pública, se cometieron escesos dignos de ejemplar castigo, y sobre lo que se dictaron las medidas convenientes. La aparicion del cólera morbo en aquella Capital fué causa de esparcirse por los criminales habian sido envenenadas las aguas de la poblacion, suponiendo, con absurda estupidez, podian ser autores de este imaginado atentado algunas comunidades religiosas, en cuyos conventos se cometieron graves escesos, que fueron reprimidos por la Autoridad. La conducta pacífica é ilustrada de los habitantes de estas Provincias en circunstancias semejantes, hizo ver no existen en ellas los gérmenes que conducen á tan criminales procedimientos, y al daros conocimiento de esta lastimosa ocurrencia no tengo que recordaros continueis mostrando cuan distantes os encontrais de ellos. Confíad en que nada omitirán los que están encargados del cumplimiento de las leyes para velar por la seguridad de todos, y que esta será tan efectiva como lo exige la conveniencia pública, el honor de la Nación, y los maternales deseos de nuestra REYNA, á quien daremos la prueba mas patente de amor y respeto observando como hasta aqui irrepreensible conducta. Si alguno intentase manchar vuestra bien adquirida reputacion, hallará en el momento el castigo que la ley imponga á su falta y la indignacion de los buenos. Sevilla 22 de Julio de 1834. — El Principe de Anglona. — Lo que traslado á V. para que dando á la prein-

será alocucion la debida publicidad, llegue á noticia de ese vecindario, cuidando V. por su parte de la conservacion del orden público, sin permitir que en manera alguna pueda turbarse por las especies alarmantes que hayan circulado sobre este particular. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 25 de Julio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

*Córdoba 24 de Julio de 1834.* Hoy se ha reunido la Nacion en Cortes para asegurar su prosperidad: hoy son los dias de nuestra amable CRISTINA, á quien debemos un favor tan precioso y singular; y hoy el pueblo Cordobés ha querido de un modo muy analogo solemnizar estos faustos acontecimientos. Consternada la Ciudad por los dos terribles azotes del cólera y del hambre, nadie pensó en festejos públicos; solo se trató de invertir lo que hubiera podido consumirse en ellos en bien de los desgraciados, y los contribuyentes á esta obra laudable han tenido el placer de oir tiernos vivas á CRISTINA y á la Representacion nacional, á cuyo nombre se prodigaban los socorros. Los afligidos en las carceles tubieron una abundante comida costeadá por las autoridades, y presenciada por el Gobernador civil, que á la vez que los socorria, les hacía conocer las ventajas de una vida esenta de crímenes, y la proteccion que un sistema libre de gobierno prestaba al hombre de bien. Por parte del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo se dieron 2000 rs. con aplicacion á la enfermeria de espresada Real carcel, destruida desde el año de 1823. La benemerita Milicia Urbana comida á la tropa de la guarnicion que los acompaña en el servicio penoso y espuesto por las circunstancias, y 2000 raciones de pan blanco que repartió á las puertas de las casas Consistoriales, donde tienen establecida su guardia de prevencion. Los Empleados en la Intendencia de Rentas han distribuido otras 1000 raciones. D. Manuel Alvarez Colmayo 106 á los necesitados del Campo de la Merced. La Administracion de Correos 600 rs. para los enfermos coléricos de la Parroquial de Santa Marina. El Colegio de Escribanos 280 panes. Los gremios, los particulares, todos se han esmerado en hacer gratos en el dia de hoy los nombres de CORTES, ISABEL, y CRISTINA. Hemos de conseguir el amor á fuerza de beneficios.

## 2.º SUPLEMENTO

*al número 173 del Boletín Oficial de  
Córdoba.*

---

### ARTICULO DE OFICIO.

Cordobeses : se cumplieron los votos de la nacion : reunida en Córtes el dia 24 del corriente, como estaba solemnemente anunciado , ha sellado S. M. la REINA Gobernadora con su Augusta presencia los testimonios de amor á todos los españoles , de aquel modo indeleble que solo es dado á los Príncipes adorados de sus pueblos. Ni el riesgo del cólera , ni las fatigas de la marcha , ni el recuerdo fúnebre de los atentados cometidos el dia 17 por los enemigos del trono de su excelsa hija y de la prosperidad de todo el Reyno le han intimidado para cumplir la promesa que hizo á la faz de la europa. La circular que sigue y la alocucion Real pronunciada por S. M. en la apertura solemne de las Córtes generales harán rebosar en vuestros pechos el regocijo y la alegria que han gozado el dia de CRISTINA todos los habitantes de la Capital del Reyno. Entregaos á él con todo el alborozo que corresponde á vuestros nuevos destinos , y vivid seguros de que mientras el trono de las Españas sea regido por la Augusta mano de una REINA tan virtuosa , y los españoles detesten el desorden y reconozcan el precio de la union y de la obediencia , será imposible contener la marcha de las luces y el progreso de nuestra prosperidad. En vano los perturbadores de la marcha circunspecta de nuestro ilustrado Gobierno intentaban sacrilegamente acibarar el dia mas venturoso que nos ha dispensado la providencia : la vigilancia , la energia y la lealtad cayó sobre ellos el dia 23, y amaneció el 24 mas fulgente y luminoso que nuestros fastos han conocido. Tal será siempre el término que tengan todas las tentativas

contra el Trono de ISABEL SEGUNDA y el Gobierno de la inmortal CRISTINA al frente del Congreso Nacional. VIVA ISABEL SEGUNDA. VIVA LA REINA GOBERNADORA. VIVAN LAS CORTES GENERALES. Córdoba 26 de Julio de 1834. = El Gobernador Civil interino, Simon de Roda.

Ministerio de lo interior. = Circular. = La gaceta extraordinaria adjunta y discurso del Trono inserto en ella enterará á V. S. de que el dia de S. M. la REINA Gobernadora ha sido solemnizado dignamente, segun asi estaba prescrito, con la deseada apertura de las Cortes generales del Reyno, á que concurrió S. M. en medio del entusiasmo y aclamaciones del fiel pueblo Madrileño, y con general contento de cuantos buenos españoles han sido testigos de este acto magestuoso é imponente, á cuya celebracion se dirigieron constantemente los solícitos afanes de S. M. la REINA Gobernadora desde que tuvo á bien decretar el Estatuto Real. S. M. los ha sellado presentándose ante los Próceres y Procuradores del Reyno y en medio de los leales habitantes de esta Corte, sin que influyese en su Real ánimo la triste prevision del peligro que podia correr su preciosa vida por las enfermedades que afligen á la Capital. S. M. regresará prontamente al Real sitio de San Ildefonso á reunirse con su Augusta Hija la REINA nuestra Señora, que continua alli mientras existen los riesgos ocasionados por las enfermedades reinantes.

Todo ha sido júbilo, satisfaccion y alegría en este dia memorable en los fastos de la nacion. Lo mismo será en todos los pueblos de la Monarquía con la lisongera noticia de haberse celebrado la apertura de las Cortes generales del Reyno bajo tan felices auspicios. Por eso quiere S. M. que V. S. dé inmediata publicacion á esta circular y á dicha Gaceta extraordinaria, á fin de que sin tardanza tengan conocimiento de su contenido todos los habitantes de esa provincia. Y para ello lo prevengo á V. S. de orden de S. M. recomendándole su pronto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 24 de Julio de 1834. = Moscoso. = Señor Gobernador Civil de Córdoba. = P. D. = Por no haber salido la Gaceta extraordinaria no se acompaña.

*Discurso pronunciado por S. M. la REINA Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes generales del Reino, el dia 24 de Julio de 1834.*

Ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reyno. = Al

verme en este dia en medio de vosotros, próxima á prestar el juramento prevenido por las leyes fundamentales de la Monarquía, como REINA Gobernadora, la primera necesidad de mi corazon es manifestaros los sentimientos que le animan, y las gracias que doy á la Divina Providencia por haber accedido á mis votos.

Unir estrechamente el Trono de Mi excelsa Hija con los derechos de la Nacion, dando á unos y otros por comun cimiento las antiguas instituciones de estos Reinos, que elevaron á tan alto punto su prosperidad y su gloria, tal es el noble objeto que me he propuesto, y del que no cabe un testimonio mas público y solemne que el veros congregados en este recinto.

A pesar de la satisfaccion que de ello me resulta, me es al mismo tiempo doloroso que este acto augusto se verifique en medio de la calamidad que aflige á varias Provincias de la Monarquía, y que ha extendido sus estragos hasta esta Capital; y aun mas sensible me es, si cabe, que prevaleciéndose del terror que infundió la aparicion repentina de esta plaga, que ha causado tambien en otros paises lamentables desórdenes, se hayan cometido por hombres malévolos delitos tan ajenos del caracter noble y bizarro del pueblo español, que no pueden recordarse sin una indignacion profunda. Las leyes castigarán tamaños atentados; pero si creyese que es necesaria vuestra cooperación para impedir que se repitan bajo ningun pretexto, la reclamaré confiadamente; como que se trata de defender la base misma de la sociedad: el mantenimiento del orden público y la proteccion de la vida y propiedad de los particulares.

Tambien me causa sentimiento que el primer asunto grave que haya de presentarse á vuestra deliberacion sea la conducta observada por un mal aconsejado Príncipe, que aun en vida de su Rey, de su Hermano, empezó á dar muestras de sus ambiciosos designios, y que despues de la muerte de Mi Augusto Esposo (Q. E. E. G.), ha intentado por medio de la guerra civil arrebatarse el cetro á su legítima heredera.

La costumbre inmemorial y las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, la práctica observada en casos semejantes, la imparcialidad, la justicia, todo me imponia el deber de someter á vuestra deliberacion un asunto de tanta trascendencia; mas aun cuando hubiera podido prescindir de esta sagrada obligacion, como guardadora de los derechos de Mi

excelsa Hija ni podía ni debía olvidar que la tranquilidad presente y la suerte futura de estos Reinos penden quizá de vuestra decision; ella será digna de vosotros; y la Nacion la aguarda tranquila.

No contento aquel Príncipe con promover la rebelion dentro del propio Reino, atizaba el fuego de la guerra civil desde un Estado vecino, y aun amagaba entrar á mano armada por aquella frontera: en estas circunstancias, el deber de la propia defensa dictó las medidas enérgicas que reclamaban á la par la justicia, la política, el decoro de la Nacion: las tropas españolas penetraron en Portugal, no para vulnerar la independencia agena, sino para defender derechos propios; y en el término de breves dias se puso fin á la contienda, y los dos Príncipes que perturbaban con su presencia la tranquilidad de la Península, se vieron arrojados de su territorio: desengaño y escarmiento reciente, que anuncia el éxito que tendria cualquiera loca tentativa.

Al propio tiempo que se terminaba la cuestion de Portugal, se ratificaba en Lóndres el tratado solemne que tenia por objeto un fin importantísimo, no solo para la tranquilidad de dos Reinos, sino para la paz y sosiego de Europa; complaciéndome en manifestar con este motivo las amistosas disposiciones de que me estan dando repetidos testimonios mis augustos Aliados el Rey de los franceses y el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; así como la buena armonía que felizmente existe entre el gobierno de S. M. Fidelísima Doña María II y el de Mi excelsa Hija; siendo tantos y tan estrechos los vínculos que unen la suerte de uno y otro Reino, que bien puede decirse que se atiende á la causa propia acudiendo á la comun defensa.

Otras varias Potencias, además de las mencionadas, han renovado explícitamente sus relaciones políticas con el Gobierno Español, despues del advenimiento al Trono de Mi augusta Hija: y por Mi parte he reconocido algunos nuevos Estados, ya por creerlo conforme á las reglas de una sana política, y ya para no ocasionar entorpecimientos y perjuicios á la navegacion y comercio de los naturales de estos Reinos.

Hubiera sido de desear que todos los Gobiernos hubiesen correspondido igualmente á las benévolas disposiciones del Gabinete Español; pero aunque ninguno de ellos haya mostrado intencion ni deseo de entrometerse en nuestros asuntos domesticos, algunos han suspendido hasta ahora reconocer á

Mi augusta Hija como REYNA de España. Las leyes de la Monarquía la han elevado al Tróno; la voluntad manifiesta de la Nación la sostiene; la razón y el tiempo harán que se tribute el debido homenaje al principio conservador de la legitimidad.

El cuadro que presenta la situación interior del Reino está lejos de ser tan balagueño como vuestro patriotismo deseara; mas á pesar de los obstaculos que ha opuesto el estado de sublevacion de unas provincias, el desasosiego de otras, la escasez del Erario, la plaga que está asolando á gran parte del Reino; se ha conseguido minorar los males irremediables en situación tan crítica, plantear al mismo tiempo saludables reformas, realizar en breve plazo la reunion de las Cortes, vencer por todas partes á las bandas rebeldes, aumentar la fuerza del ejército, acrecentar en un reino vecino el crédito de nuestras armas; y para cubrir tantas atenciones, á cual mas importante y urgente, la decision y entusiasmo de la nacion han excusado tener que exigir á las pueblos graves sacrificios.

La fidelidad del ejército, su constancia y denuedo, que tan acreedor le hacen á mi especial benevolencia, reclaman de vosotros que me auxiliéis con vuestras luces para perfeccionar este ramo importante del Estado; conciliando el bienestar de los valientes defensores del trono y de la patria con lo que exigen el estado actual de la Nación y las demas atenciones del Erario.

A este fin se os pondrán de manifiesto asi las varias obligaciones que tiene que cubrir el Gobierno, como los recursos con que cuenta, y los medios extraordinarios de crédito á que habrá de acudir por esta vez, ya en razon de perdidas y desfalcos anteriores, ya á causa de las circunstancias del dia, y ya en fin para no aumentar el gravamen de los pueblos. Mas como de suyo es dañoso, y llegaria hasta ser imposible, el apelar con frecuencia á recursos extraordinarios, el mejor orden en la administracion, una prudente y severa economia, la publicidad, la intervencion de las Cortes en el presupuesto de gastos y en la imposicion de contribuciones, conducirán en breve al término deseado de equilibrar los recursos ordinarios de la Nación con sus necesidades. Cuya esperanza es tanto mas fundada cuanto estribará ademas en un arreglo de toda la deuda extrangera, compatible con nuestros medios actuales y apoyado en la franqueza y buena fe, que es la norma de mi Gobierno, como asimismo en la mejora de nuestra deuda interior

y en su extincion progresiva, facilitada por los recursos que se le podran ir aplicando, con prudente detenimiento y despues de profundo examen.

Mis Secretarios del Despacho os darán tambien conocimiento de las reformas practicadas en varios ramos de la administracion: la division del territorio, la separacion y deslinde entre la parte administrativa y la judicial, la supresion de antiguos Consejos y las nuevas Audiencias creadas en beneficio de algunas Provincias, las muchas trabas que se han quitado al desarrollo de la riqueza pública, el alivio concedido á los pueblos de varias exacciones onerosas, y otras mejoras que se estan preparando, os mostrarán mi solícito anhelo, y ofrecen ya á la Nacion las mas lisonjeras esperanzas. No se ocultarán sin embargo á vuestra ilustracion y prudencia que no es cosa hacedera remediar en pocos meses los males amontonados por espacio de siglos; y que mas de una vez el mismo afan de querer suplir el hombre lo que ha de ser obra del tiempo, ha solido malograr el buen exito y aventurar el destino de las Naciones.

El Estatuto Real ha echado ya el cimiento: á vosotros os corresponde, ilustres Próceres y señores Procuradores del Reino, concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto que son prendas de estabilidad y firmeza.

Por lo que á Mi toca, siempre me hallareis dispuesta á cuanto pueda redundar en bien y provecho de España: aun en los pocos dias que exercí interinamente la postestad suprema, por voluntad de mi angusto Esposo, manifesté cuales eran mi intencion y deseos: borrar con el olvido los vestigios de males pasados, plantear en la actualidad las reformas posibles, y preparar con la ilustracion otras mejoras para lo porvenir. Cualesquiera que sean los obstáculos que encuentre en tan difícil senda, espero superarlos con el favor del cielo, ayudada de vuestros esfuerzos, y contando con el apoyo de la Nacion: para mirar como propias su felicidad y su gloria, me basta recordar que soy Madre de ISABEL II., y Nieta de Carlos III.



